



Resolución Directoral

Nº 336-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 02 SEP 2021

VISTOS:

El Informe N° 491-2021-MIDAGRI-PEBLT/DIAR de fecha 16 de agosto de 2021, por el cual la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, solicita la resolución del **Contrato de Servicio de Consultoría N° 198-2020-MINAGRI-PELT-DE** con el contratista Guerra Ramos Cesar Edwin, con el objeto de la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de obra "CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN AMBAS MARGENES DEL RIO KARIMAYO EN LOS SECTORES DE ACCORANI, RUCOS Y CHACAPUNTA PROGRESIVAS (01+440 - 05+980) DEL DISTRITO DE CHUPA - PROVINCIA DE AZANGARO - DEPARTAMENTO DE PUNO"; antecedentes adjuntos y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, Órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI (ex Minagri), supervisado por el Viceministerio de Desarrollo de Infraestructura Agraria y Riego, constituye una Unidad Ejecutora, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de Inversión Pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las Políticas y planes en materia Agraria;

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca en fecha 04 de agosto del 2020 se suscribe el **Contrato de Servicio de Consultoría N°198-2020-MINAGRI-PELT-DE** con el contratista Guerra Ramos Cesar Edwin, con el objeto, la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de obra "CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN AMBAS MARGENES DEL RIO KARIMAYO EN LOS SECTORES DE ACCORANI, RUCOS Y CHACAPUNTA PROGRESIVAS (01+440 - 05+980) DEL DISTRITO DE CHUPA - PROVINCIA DE AZANGARO - DEPARTAMENTO DE PUNO", con un monto contractual de S/. 72,000.00 (Setenta y dos mil con 00/100), con un plazo de ejecución de la prestación de sesenta (60) días calendarios;

Que, mediante **Carta N° 014-2020-CEGR-CONSULT RNP C2914/MDA**, de fecha 05 de octubre de 2020 el Sr. Cesar Edwin Guerra Ramos representante legal del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN AMBAS MARGENES DEL RIO KARIMAYO EN LOS SECTORES DE ACCORANI, RUCOS Y CHACAPUNTA PROGRESIVAS (01+440 - 05+980) DEL DISTRITO DE CHUPA - PROVINCIA DE AZANGARO - DEPARTAMENTO DE PUNO", **presenta** el segundo entregable; y a través de la **Carta N°199-2020-MINAGRI-PEBLT/DE**, de fecha 13 de octubre del 2020 se procede a **devolver** y se solicita la subsanación al primer entregable;

Que, a través de la **Carta N°148-2020-AAQ**, de fecha 09 de noviembre del 2020 el Sr. Amílcar Abarca Quispe supervisor de la elaboración del expediente técnico del proyecto en mención comunica que a la fecha aún no se ha remitido el segundo entregable al supervisor para su revisión y aprobación de acuerdo a sus obligaciones contractuales comunicando el incumplimiento con la presentación del ENTREGABLE FINAL DEL CONSULTOR; y a través de la **Carta N°232-2020-MINAGRI-PEBLT/DE**, de





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº ~~336~~-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 02 SEP 2021

fecha 12 de noviembre del 2020 se comunica al Sr. Cesar Edwin Guerra Ramos el incumplimiento en la presentación del segundo entregable del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto; y a través de la **Carta N°029-2020-CEGR-CONSULT RNP C2914/MDA**, de fecha 10 de noviembre del 2020 el Sr. Cesar Edwin Guerra Ramos representante, presenta al supervisor el segundo entregable, para posteriormente mediante la **Carta N°164-2020-AAQ**, de fecha 20 de noviembre del 2020 el Sr. Amílcar Abarca Quispe supervisor del proyecto presenta la evaluación del segundo entregable presentado por el consultor comunicando que existe observaciones;

Que, mediante **Carta N°252-2020-MINAGRI-PEBLT-DE**, notificado en fecha 26 de noviembre del 2020 se realiza la devolución al Sr. Cesar Edwin Guerra Ramos el segundo entregable del servicio de consultoría a efectos de que proceda a subsanar las observaciones dentro del plazo de 10 días calendarios, bajo apercibimiento de dar por resuelto el contrato; y mediante **Carta N°019-2020-CEGR-CONSULT RMP C2914/MDA** de fecha 10 de diciembre del 2020, el Sr. Cesar Edwin Guerra Ramos informa al Director Ejecutivo de la Entidad sobre la subsanación a las observaciones;

Que el área usuaria mediante **Informe N°640-2020-MIDAGRI-PEBLT/DIAR**, de fecha 16 de diciembre del 2020, informa al Director Ejecutivo de la entidad **que subsisten las observaciones advertidas por la entidad en su totalidad**, además que estas han sido presentada mediante **Carta N°019-2020-CEGR-CONSULT RMP C2914/MDA**, fuera de plazo otorgado, por lo tanto se sugiere la Resolución de Contrato de Servicio de Consultoría N°198-2020-MINAGRI-PELT-DE;

Que, mediante **Informe N°121-2020-MINAGRI-PEBLT/OAL**, de fecha 29 de diciembre del 2020 la Oficina de Asesoría Legal indica considerar pertinente cumplir con la formalidad establecida para el procedimiento de resolución del contrato, regulado en el artículo 165 del RLCE; y el área usuaria mediante **Informe N°679-2020-MINAGRI-PEBLT/DIAR**, de fecha 31 de diciembre del 2020 informa al Director Ejecutivo de la entidad que ante la imposibilidad de otorgar la conformidad al segundo entregable se **recomienda vía carta notarial emplazar al consultor del servicio Sr. Cesar Edwin Guerra Ramos devolver el entregable en referencia a fin de que cumpla con subsanar las observaciones advertidas, otorgándole el plazo de dos (02) días bajo apercibimiento de dar por resultado el Contrato de Servicio de Consultoría N°198-2020-MINAGRI-PELT-DE**, para lo cual se cursa la **Carta Notarial N°083-2020-MIDAGRI-PEBLT/DE**, de fecha 05 de enero del 2021, haciendo conocer que no se ha otorgado la conformidad de servicio al segundo entregable, **debido a que contiene observaciones sustanciales, por lo tanto se procede a la devolución de este a fin de que proceda a subsanar las observaciones advertidas a través de la Carta N°252-2020-MINAGRI-PEBLT-DE y el Informe N°679-2020-MINAGRI-PEBLT/DIAR en el plazo de dos días calendario, en caso de incumplimiento se procederá a resolver el contrato conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;**

Que, debemos tener presente primer lugar, que una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

BICENTENARIO
PERÚ 2021Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.minagri.gob.pe



Resolución Directoral

Nº 336 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 02 SEP 2021

Que, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas y esta genera la resolución del contrato, conforme a lo informado por el área usuaria la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de la Entidad, **el contratista habría incumplido con sus obligaciones contractuales pese a los apercibimientos persistiría el incumplimiento;**

Que, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego como área usuaria y como área técnica de la Entidad, mediante el Informe Nº 491-2021-MIDAGRI-PEBLT/DIAR informa detallando en el ITEM análisis 2.3 por otro lado el responsable de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de ese entonces, a fin de viabilizar la ejecución del servicio de consultoría en principio **ha otorgado la conformidad al primer entregable, muy a pesar que esta se encontraba observada (...)** por lo que esta dirección como área usuaria deslinda cualquier responsabilidad, que se haya producido en los periodos de directores anteriores, (...); 2.4 En relación al segundo entregable mediante sendos documentos como es el caso de la Carta 252-2020-MINAGRI-PEBLT/DE, de fecha 26/11/2020, se devuelve dicho entregable al consultor debido a que este mantenía observaciones sustanciales en relación a los términos de referencia otorgándole un plazo de 10 días calendarios a fin de que proceda a subsanarlos, el consultor en fecha 10/12/2020 mediante Carta Nº 019-2020-CEGR-CONSULT RMP2914 el contratista hace alcance de la absolución de las observaciones del segundo entregable, **sin embargo el área usuaria de la evaluación efectuada advierte que las observaciones subsisten;** Según al detalle del informe del área usuaria en aras de procurar la culminación del expediente técnico definitivo se cursa la Carta Notarial Nº 083-2020-MIDAGRI-PEBLT-DE **otorgando un plazo adicional de dos (02) días calendarios al consultor,** para que pueda subsanar las observaciones advertidas **bajo apercibimiento de resolver el contrato de forma total;** no obstante habérsele otorgado dicho plazo, **el consultor no cumplió con subsanar las observaciones advertidas,** esto según al detalle del informe del Área Usuaria;

Que, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego como área usuaria mediante el documento en referencia a), concluye, 3.1. *la dirección a mi cargo en aras de salvaguardar y cautelar los intereses del estado, y en calidad de área usuaria del servicio, solicita la resolución total del Contrato de Servicio de Consultoría N°198-2020-MINAGRI-PELT-DE contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de obra "CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN AMBAS MARGENES DEL RIO KARIMAYO EN LOS SECTORES DE ACCORANI, RUCOS Y CHACAPUNTA PROGRESIVAS (01+440 - 05+980) DEL DISTRITO DE CHUPA - PROVINCIA DE AZANGARO - DEPARTAMENTO DE PUNO". (...)* y recomienda que a través del órgano de defensa judicial se inicie las acciones legales en contra del consultor a fin de que procure el resarcimiento por los daños y perjuicios ocasionados a la Entidad, (...), **así mismo se inicie acciones para revertir el monto que irregularmente se valorizo en relación al primer entregable del servicio por el monto de S/. 26,784.00;** a través del responsable del órgano de contrataciones de la entidad efectúe la denuncia administrativa correspondiente ante el tribunal de contrataciones del estado;





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº ~~336~~-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 02 SEP 2021

Que, al respecto el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF Reglamento de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 164 ha establecido las Causales de resolución señalando;

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- a) **Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;**
- b) **Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o**
- c) **Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.**

164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165.164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato

Que, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el Decreto Supremo Nº 344-EF, en su artículo 165 ha precisado el procedimiento de resolución de contrato, detallando;

165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.

165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ha establecido los efectos de la resolución del contrato el mismo que desarrolla en su artículo 166, señalando, lo siguiente;

166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.

166.2. Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad reconoce la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

Que, en ese sentido conforme al detalle del informe del área usuaria se configura la causal de incumplimiento injustificado de obligaciones por parte del contratista Cesar Edwin Guerra Ramos, pese a los reiterados requerimientos para subsanar las observaciones advertidas éstas persistirían en consecuencia el área usuaria solicita la resolución total del contrato de servicios de consultoría Nº 198-2020-MINAGRI.-PELT-DE, el mismo que es remitido por la Dirección Ejecutiva con proveído de fecha 17/08/2021 para su evaluación correspondiente, para tal efecto este Órgano de Asesoramiento emite el presente informe legal;

BICENTENARIO
PERÚ 2021Av. La Torre Nº 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.minagri.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 336-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 02 SEP 2021

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir a Resolución Directoral correspondiente;

Estando a lo expuesto en la consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 235-2018-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 01 de junio del 2018, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión de Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca- PEBLT; contando con el visto bueno, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER de manera total el Contrato de Servicio de Consultoría N°198-2020-MINAGRI-PELT-DE contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de obra "CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN AMBAS MARGENES DEL RIO KARIMAYO EN LOS SECTORES DE ACCORANI, RUCOS Y CHACAPUNTA PROGRESIVAS (01+440 - 05+980) DEL DISTRITO DE CHUPA - PROVINCIA DE AZANGARO - DEPARTAMENTO DE PUNO" suscrito con el contratista Guerra Ramos Cesar Edwin.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, implemente las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución Directoral conforme a las normas y directivas vigentes, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- CONSENTIDA la presente poner de conocimiento al Órgano de Defensa Judicial para que conforme a sus funciones implementas las acciones judiciales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER al Secretario Técnico PAD del PEBLT, el inicio de las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la Dirección de la Oficina de Administración poner de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado para las acciones correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución Directoral al contratista Guerra Ramos Cesar Edwin, supervisor Abarca Quispe Amílcar, y a las instancias correspondientes para los fines que se contrae la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

ING. JULVER JOSUE VILCA ESPINOZA
DIRECTOR EJECUTIVO
CIP. 102674

CUT: 0987-2021

Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.minagri.gob.pe



BICENTENARIO
PERÚ 2021